



La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Sanciona con fuerza de

Ley: 11044

Artículo 1º.- Creación. *Créase el Registro Provincial de Ligas Deportivas Amateurs no Federadas en el ámbito de la Agencia Córdoba Deportes SEM o el organismo que en el futuro designe el Poder Ejecutivo, para regular y supervisar estas actividades en todo el territorio de la Provincia.*

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. *La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial y se encargará de la confección, control y actualización del Registro, así como del dictado de la reglamentación necesaria para su implementación.*

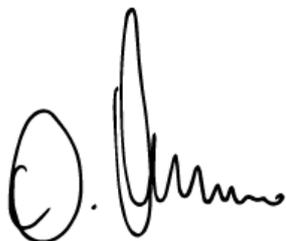
Artículo 3º.- Requisitos. *Toda liga deportiva amateur no federada que desarrolle actividades regulares en la provincia debe estar inscripta en el Registro Provincial de Ligas Deportivas Amateurs no Federadas y garantizar:*

- a) La presencia obligatoria de personal de salud capacitado y afines, durante las competencias;*
- b) Instalaciones adecuadas, incluyendo acceso a agua potable, vestuarios y sanitarios funcionales, y*
- c) La seguridad de los eventos deportivos por guardias privados y/o Policía de la Provincia de Córdoba, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 4º.- Adhesión. *Invitase a los municipios, comunas y comunidades regionales de la provincia a adherir a la presente Ley, promoviendo su implementación y participación activa en la regulación de las ligas deportivas amateurs en sus respectivas jurisdicciones.*

Artículo 5º.- De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA